

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expo. Verbal Sum. (Rev Alimentos.), 73168 31 84 001 2022 00134 00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa este funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- El registro civil de nacimiento visto Fls.2del expediente que, aparentemente, se trata del hijo a favor de quien se pide un aumento de la cuota alimenticia, es ilegible. Se requiere a la parte actora para que aporte una copia legible.

2.- Una lectura detenida de los hechos de la demanda permite afirmar que el hecho reseñado como primero, cuarto, quinto y 14, contiene varios hechos. Es decir, no cumple preceptuado en el numeral 5 del Art, 82 del C.G.P, referente a que los hechos que le sirve de fundamento ala pretensiones deben ser debidamente determinados, clasificados y numerados

3.- El hecho sexto de la demanda no cumple con la norma antes citada, es decir, no tienen nada que ver con las pretensiones de la demanda. Como es el aumento de los alimentos que actualmente suministra el demandado

Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.
- 3.- Conforme a lo anterior, el despacho por el momento de abstiene por pronunciarse sobre las medidas cautelares
- 4.- Téngase al Dr. Abelardo Pacheco Quitara, como apoderada judicial de la señora Shirley Castro Diaz, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p>
<p>DILIA OVIEDO GUTIERREZ Secretario E</p>